

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, me permito manifestarle que el día de ayer siendo las 20:35 pm, la apoderada judicial dentro del proceso arrió escrito de subsanación de requisitos de la demanda, conforme al auto de inadmisión de fecha 11 de enero del presente año. A Despacho Señora Juez.

La Pintada, 19 de enero de 2022



ALEJANDRO RESTREPO HOYOS
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05 390 40 89 001 2021 00129 00
PROCESO	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	Carlos Antonio García Giraldo
DEMANDADOS	Equidad Seguros O.C., Susana Gallo Ríos, Héctor Andrés Agudelo Buitrago y la Empresa Flota Ospina
PROVIDENCIA	A.S. No. 019 de 2022
ASUNTO	Admite Demanda

Actuando mediante apoderada judicial, el señor CARLOS ANTONIO GARCÍA GIRALDO, identificado con C.C. 75.059.981, con domicilio en la vereda Maciegal de la Merced del municipio de Caldas – Ant., promueve demanda verbal contentiva de pretensión de responsabilidad civil extracontractual en contra de EQUIDAD SEGUROS O.C., SUSANA GALLO RÍOS, HÉCTOR ANDRÉS AGUDELO BUITRAGO y la Empresa FLOTA OSPINA, con el objeto de reclamar los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados al señor GARCIA GIRALDO, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 18 de junio de 2018, sobre el Km 104, vía la Pintada, sector conocido como la Albania, en el Municipio de La Pintada, Ant.

Igualmente, solicitó el actor le fuera concedido amparo de pobreza por cuanto no cuenta con los recursos suficientes que le permita sufragar los gastos que genera dicho proceso, tales como el pago de costas, cauciones, expensas procesales, auxiliares de la justicia u otros gastos propios del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia. Petición que realiza bajo la gravedad de

juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito de solicitud de amparo de pobreza, y acorde con lo establecido en el art. 151 del C.G.P.

Toda vez que la presente demanda para iniciar proceso Verbal de responsabilidad Civil Extracontractual, cumple con las exigencias de que tratan los art. 82 y 368 *idem*, igualmente que se reúnen los presupuestos del artículo 151 *ejusdem*, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Pintada – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por el señor CARLOS ANTONIO GARCÍA GIRALDO, Identificado con C.C. 75.059.981, en contra de: (1) EQUIDAD SEGUROS O.C., identificada con Nit. 860028415-5, representada legalmente para asuntos Judiciales por el doctor CARLOS AUGUSTO VILLA RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.444.182, o quien haga sus veces; (2) SUSANA GALLO RÍOS, identificada con C.C. 1.088.341.745 en calidad de propietaria del vehículo implicado; (3) HÉCTOR ANDRÉS AGUDELO BUITRAGO, identificado con C.C. 75.072.856, en calidad de conductor del vehículo; y (4) la empresa transportadora FLOTA OSPINA, identificada con el NIT. 890.800.303-9, representada legalmente por MARIA CELMIRA CASTAÑO DE SANABRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24,349,004, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Impartir al proceso el tramite declarativo Verbal de que trata el artículo 368 y s.s de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: Notifiquese la presente providencia a los demandados en la forma establecida por el Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, indicando que el termino de traslado será de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, según lo dispone el artículo 369 *ibídem*.

CUARTO: Conceder amparo de pobreza al señor CARLOS ANTONIO GARCÍA GIRALDO, identificado con C.C. 75.059.981, en consecuencia, se le exonera del pago de caución para el decreto de medida cautelar, por cuanto le ha sido concedido amparo de pobreza.

QUINTO: Decretar, con fundamento en lo previsto en el literal a) del artículo 590 ídem, como medidas cautelares:

- La inscripción de la demanda en el folio de matrícula del vehículo de placas WOV389, Clase Camioneta, marca Renault, Línea Trafic, Modelo 2017, Servicio Público, Chasis VF10FL216HS431416. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, para que se sirvan hacer las anotaciones pertinentes en el historial del vehículo implicado, una vez inscrita la medida, por parte de dicha secretaria remítase con destino a este proceso copia del historial que dé cuenta de la inscripción.

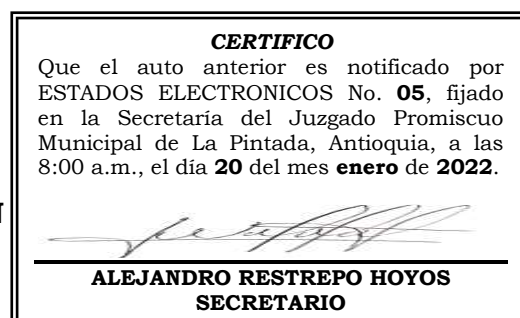
SEXO: Reconocer personería a la abogada MANUELA GÓMEZ HERRERA, identificada con C.C. 1.152.434.657 y portadora de la tarjeta profesional N° 234.596 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del señor CARLOS ANTONIO GARCÍA GIRALDO, en los términos y con las facultades en el poder a ella otorgado (Art. 75 *ídem*).

SÉPTIMO: Se tendrá como dependiente judicial al abogado SERGIO ALEJANDRO PÉREZ OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía 98.772.701 y tarjeta profesional No. 212.483 del C. S. de J., quien podrá revisar el expediente, y adelantar las gestiones autorizadas por la apoderada principal.

Notifíquese

BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN

Juez.



Firmado Por:

Blanca Rocio Perez Roman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Pintada - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a939cbcdb631ef4ca3d8539dddfa2addf009c7d2cd54ff1b0dba3b6338950dc

Documento generado en 19/01/2022 10:57:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>